

Asunto C-455/23 [Garera]ⁱ**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

20 de julio de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

3 de abril de 2023

Parte demandante:

G.T.

Parte demandada:

T. S.A.

Objeto del procedimiento principal

Procedimiento iniciado mediante recurso de casación interpuesto por G.T. contra la sentencia del Sąd Apelacyjny w Katowicach (Tribunal de Apelación de Katowice), por la que se desestimó una demanda de levantamiento de garantía y ejecución de acciones al portador

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Norma de la Unión en materia de designación de jueces nacionales sin su consentimiento para ejercer funciones en una unidad organizativa del órgano jurisdiccional nacional distinta de aquella en la que prestan servicio normalmente — Estatuto de juez establecido por la ley — Tiempo de trabajo de los jueces en el contexto del artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88/CE

Fundamento jurídico: artículo 267 TFUE

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, a la luz de la interpretación adoptada por el Tribunal de Justicia en la sentencia dictada en el asunto C-487/19, W.Ż., en el sentido de que la designación de un juez del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo) para ejercer temporalmente sus funciones en otra sala del Sąd Najwyższy, sin que medie el consentimiento de dicho juez, vulnera los principios de inamovilidad y de independencia de los jueces, del mismo modo que el traslado de un juez de un tribunal ordinario entre dos secciones del mismo órgano jurisdiccional, cuando:

- el juez haya sido designado para ejercer sus funciones en asuntos cuya materia no corresponda a la competencia material de la sala para la cual fue nombrado el juez del Sąd Najwyższy;
- el juez no disponga de una vía de recurso judicial contra la resolución relativa a esa designación que reúna los requisitos determinados en el apartado 118 de la sentencia dictada en el asunto C-487/[19], W.Ż.;
- la resolución del Presidente Primero del Sąd Najwyższy relativa a la designación para ejercer en otra sala y la resolución del Presidente de la Izba Cywilna (Sala de lo Civil) del Sąd Najwyższy relativa a la asignación de asuntos concretos fueron adoptadas por personas nombradas para los cargos de jueces en el Sąd Najwyższy en las mismas circunstancias que en el asunto C-487/[19], W.Ż., y, a la luz de la jurisprudencia existente, los procedimientos judiciales en los que intervengan esas personas son nulos o violan el derecho de la parte a un proceso equitativo establecido en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH);
- la designación de un juez, sin su consentimiento, para ejercer por un tiempo determinado en una sala del Sąd Najwyższy distinta de aquella en la que presta servicio, manteniendo al mismo tiempo la obligación de ejercer sus funciones en la sala de procedencia, no tiene fundamento en el Derecho nacional;
- la designación de un juez para ejercer, sin su consentimiento, por un tiempo determinado en una sala del Sąd Najwyższy distinta de aquella en la que presta servicio lleva a la infracción del artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO 2003, L 299, p. 9)?

2. Con independencia de la respuesta a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en el sentido de que no constituye un órgano jurisdiccional «establecido por la ley» un órgano jurisdiccional que haya sido configurado, a raíz de una resolución del Presidente Primero del Sąd Najwyższy relativa a la designación para ejercer en otra sala del Sąd Najwyższy y de una resolución del Presidente de la Sala de lo Civil del Sąd

Najwyższy relativa a la asignación de asuntos concretos, por personas nombradas para el cargo de juez del Sąd Najwyższy en las mismas circunstancias que las del asunto C-487/[19], W.Ż., cuando de la jurisprudencia existente resulta que los procedimientos judiciales en los que intervengan las personas nombradas de ese modo son nulos o vulneran el derecho de la parte a un proceso equitativo establecido en el artículo 6 del CEDH?

3. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial o de que se responda a la segunda cuestión prejudicial que un órgano jurisdiccional así configurado no constituye un órgano jurisdiccional «establecido por la ley», ¿deben interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y el principio de primacía de la Unión en el sentido de que los jueces nombrados para formar parte de un órgano jurisdiccional configurado de la manera descrita en las cuestiones prejudiciales 1 y 2 pueden negarse a emprender actuaciones en un asunto que les haya sido asignado de ese modo considerando que las resoluciones relativas a la designación para ejercer en otra sala del Sąd Najwyższy y a la asignación de asuntos concretos son inexistentes o dichos jueces deben adoptar una resolución, dejando que sean las partes las que decidan sobre su posible impugnación por haberse vulnerado el derecho de la parte para que el asunto sea examinado por un órgano jurisdiccional que reúna los requisitos del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y del artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículo 19 TUE, apartado 1; artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea [(en lo sucesivo, «Carta»)]

Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2021, W.Ż. (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo — Nombramiento), C-487/19, EU:C:2021:798

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Konstytucja Rzeczypospolitej Polskiej (Constitución de la República de Polonia), de 2 de abril de 1997: artículos 45 y 183

Ustawa z dnia 8 grudnia 2017 r. o Sądzie Najwyższym (Ley del Tribunal Supremo, de 8 de diciembre de 2017) (texto refundido: Dz. U. de 2021, posición 1904, en su versión modificada): artículos 1, 3, 15, 17, 29, 30, 31, 35 y 82

Ustawa z dnia 27 lipca 2001 r. Prawo o ustroju sądów powszechnych (Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios, de 27 de julio de 2001) (texto refundido: Dz. U. de 2023, posición 217): artículo 22a

Ustawa z dnia 26 czerwca 1974 r. Kodeks pracy (Ley de 26 de junio de 1974 por la que se aprueba el Código de Trabajo): artículo 140

Ustawa z dnia 17 listopada 1964 r. Kodeks postępowania cywilnego (Ley de 17 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Código de Procedimiento Civil): artículo 398²⁰

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El Sąd Apelacyjny w Katowicach, mediante sentencia de 4 de diciembre de 2019, desestimó la apelación de G.T. contra la sentencia del Sąd Okręgowy w Katowicach (Tribunal Regional de Katowice), de 22 de enero de 2019, por la que se desestimó su demanda contra la Fundición [...] S.A., con domicilio social en R., en la que el demandante solicitaba el levantamiento de una garantía y de la ejecución de las acciones al portador de la Fundición [...] S.A., con domicilio social en R. En el recurso de casación contra la sentencia del Sąd Apelacyjny w Katowicach, interpuesto por el representante del demandante, se impugna la sentencia en su totalidad y se alega la infracción de determinadas disposiciones del Código Civil por su interpretación errónea.
- 2 Mediante resolución de 3 de noviembre de 2020, el Sąd Najwyższy admitió a trámite el recurso de casación. Mediante resolución del Presidente de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy (en lo sucesivo, «Presidente de la Sala de lo Civil») de 14 de diciembre de 2020, el recurso se remitió al gabinete del juez Karol Weitz y se registró con el número de expediente II CSKP 501/22.
- 3 Mediante resolución del Presidente Primero del Sąd Najwyższy (en lo sucesivo, «PPSN») n.º 25/2023, de 15 de febrero de 2023, el juez Bohdan Bieńko fue designado para ejercer en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy durante un tiempo determinado, del 1 de abril al 30 de junio de 2023 y se fijaron al mismo tiempo las reglas de reparto de asuntos para cada mes del período de designación. Con arreglo a dicha resolución, el 2 de marzo de 2023, un juez del Sąd Najwyższy, ejerciendo en sustitución del Presidente de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, remitió el asunto II CSKP 501/22 al gabinete del juez de dicho Tribunal Bohdan Bieńko. A continuación, mediante resolución del Presidente de la Sección II [de la Sala de lo Civil], se fijó la fecha de la vista a puerta cerrada para el 3 de abril de 2023. La formación del Sąd Najwyższy encargada de examinar el asunto civil II CSKP 501/22 ese día estaba compuesta por dos jueces de la Izba Pracy i Ubezpieczeń Społecznych (Sala de lo Laboral y de la Seguridad Social) del Sąd Najwyższy y, como presidente de sesión, un juez que ejercía sus funciones habitualmente en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy. Uno de los dos miembros de la formación procedentes de la Sala de lo Laboral y de la Seguridad Social fue designado juez ponente.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 4 El Sąd Najwyższy, en formación de tres miembros, alberga dudas sobre la interpretación de las disposiciones del Derecho de la Unión, en particular, sobre la cuestión de si el órgano jurisdiccional remitente, configurado mediante las

resoluciones del PPSN y del Presidente de la Sala de lo Civil, cumple los criterios de un órgano jurisdiccional establecidos en la sentencia de 6 de octubre de 2021, W.Ż. [(Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo — Nombramiento), C-487/19, EU:C:2021:798]. Sus dudas se basan en los siguientes motivos.

- 5 En primer lugar, los jueces designados para ejercer sus funciones en otra sala del Sąd Najwyższy han sido privados del derecho a un recurso efectivo.
- 6 En segundo lugar, esa designación tuvo lugar sin el consentimiento de los jueces trasladados, lo que vulnera los principios de inamovilidad y de independencia de los jueces e interfiere en el derecho a un proceso equitativo, lo que incide en el principio de la tutela judicial efectiva.
- 7 En tercer lugar, las personas que dictaron las resoluciones se encuentran en idéntica situación que los jueces descritos en el asunto C-487/19, puesto que su entrada en funciones se realizó en manifiesta violación de las normas fundamentales del procedimiento de nombramiento de los jueces del Sąd Najwyższy, que forman parte del establecimiento y del funcionamiento del sistema judicial.
- 8 El órgano jurisdiccional remitente también se plantea si, ante las vulneraciones alegadas, los jueces designados pueden abstenerse de dar cumplimiento a esas resoluciones.
- 9 En el Derecho nacional, el artículo 35, apartado 3, de la Ley del Tribunal Supremo, de 8 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, «Ley del Tribunal Supremo») permite que el PPSN designe a un juez para ejercer en otra sala. Sin embargo, dicha disposición solo permite que se designe al juez (sin su consentimiento) para un asunto concreto, identificado en la resolución del PPSN. Ello puede ocurrir cuando la materia de un asunto determinado se corresponda con la competencia de dos salas del Sąd Najwyższy o cuando, a raíz de la inhibición de todos los jueces del Sąd Najwyższy de una sala dada, resulte necesario que el asunto sea examinado por los jueces de otra sala de dicho tribunal. Otra posibilidad, contemplada en el artículo 35, apartado 3, de la Ley del Tribunal Supremo, consiste en designar al juez para ejercer funciones en otra sala del Sąd Najwyższy durante un tiempo determinado, en cuyo supuesto el juez debería ejercer únicamente en esa «nueva» sala y no verse obligado a ejercer sus funciones conjuntamente en la nueva sala y en su sala de procedencia del Sąd Najwyższy, con una carga de asuntos ampliada. El artículo 35, apartado 3, de la Ley del Tribunal Supremo se opone a una construcción híbrida de este tipo.
- 10 La designación para ejercer en otra sala sin tomar en consideración la competencia material del juez para pronunciarse en una determinada categoría de asuntos vulnera los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso equitativo. El requisito necesario para ejercer ambos derechos es que el juez disponga de los conocimientos y de la experiencia que garanticen el correcto examen del asunto. Ese requisito reviste una importancia especial en los procedimientos tramitados

ante el Sąd Najwyższy, cuyos pronunciamientos son una referencia para las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de instancias inferiores. La división del Sąd Najwyższy en salas se llevó a cabo, con arreglo al artículo 3 de la Ley del Tribunal Supremo, según un criterio material. Los candidatos a jueces del Sąd Najwyższy también presentan su candidatura según su especialidad. Por tanto, deberían asignarse a las diferentes salas aquellos jueces que tengan los conocimientos y la experiencia profesional correspondientes a cada sala. En efecto, los asuntos se reparten para su examen según el orden correlativo de registro y no cuando el juez ponente o la formación de enjuiciamiento consideren que el asunto ya ha sido examinado en un grado que permita su resolución. Ante la falta de un sistema que apoye a los jueces, se hace necesario tener un conocimiento sólido de las disciplinas jurídicas en las que ejerce habitualmente el juez. Solo así, en el supuesto de asuntos atípicos, basados en un contexto complejo, es posible preparar de forma minuciosa el asunto para darle respuesta.

- 11 Asimismo, a los jueces designados para examinar el presente asunto no se les garantizó ninguna protección jurídica. De la interpretación del artículo 35, apartado 3, de la Ley del Tribunal Supremo resulta que el legislador no dio cumplimiento a la obligación de observar la norma de la Unión que consta en la sentencia de 6 de octubre de 2021, W.Ż. (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo — Nombramiento), C-487/19, EU:C:2021:798, apartado 118, respecto de los jueces de los tribunales ordinarios. Por ello, resulta necesario que el Tribunal de Justicia intervenga para dilucidar si este tipo de actuaciones vulnera los principios de inamovilidad y de independencia de los jueces, puesto que no puede someterse a control judicial la resolución del PPSN relativa a la designación para ejercer en una sala distinta del Sąd Najwyższy, manteniendo al mismo tiempo la carga de trabajo en la sala de procedencia. A juicio del órgano jurisdiccional remitente, el artículo 19 TUE, apartado 1, y el artículo 47 de la Carta, que obligan a los Estados miembros a establecer las vías de recurso necesarias para garantizar a los justiciables la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión, son de carácter universal y los jueces del Sąd Najwyższy no se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación.
- 12 Sin embargo, de la postura del PPSN expuesta en la sesión de la Krajowa Rada Sądownictwa (Consejo Nacional de Poder Judicial) de 17 de marzo de 2023 el juez que haya sido designado para ejercer sus funciones con arreglo al artículo 35, apartado 3, de la Ley del Tribunal Supremo no tiene derecho a recurso. El PPSN considera que la regulación del artículo 35, apartado 3, de la Ley del Tribunal Supremo es completa y que no permite la oportuna aplicación de las disposiciones de la Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios, de 27 de julio de 2021.
- 13 En aras de la exactitud, el Sąd Najwyższy señala que la Krajowa Rada Sądownictwa [en lo sucesivo, «CNPJ»] admite por analogía el control de las resoluciones del PPSN relativas a la designación para ejercer en otra sala. No obstante, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el CNPJ es una entidad dependiente de las autoridades políticas del Estado [sentencias de 19 de

noviembre de 2019, A.K. y otros (Independencia de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo), C-585/18, C-624/18 y C-625/18, EU:C:2019:982, y de 2 de marzo de 2021, A.B. y otros (Nombramiento de jueces al Tribunal Supremo — Recursos), C-824/18, EU:C:2021:153] y, además, no tiene estatuto de órgano jurisdiccional.

- 14 El órgano jurisdiccional remitente tampoco puede beneficiarse en el presente asunto de la opción de valorar la constitucionalidad del artículo 35, apartado 3, de la Ley del Tribunal Supremo, puesto que está desactivada la vía del control constitucional [sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de noviembre de 2019, A.K. y otros (Independencia de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo), C-585/18, C-624/18 y C-625/18, EU:C:2019:982, apartados 33 y 34]; sentencia del Sąd Najwyższy de 5 de diciembre de 2019, III PO 7/18; sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de mayo de 2021, asunto 4907/18, Xero Flor Sp. z o.o. contra Polonia)].
- 15 Cuestión distinta es dilucidar si una resolución del PPSN mediante la que se designa a un juez para ejercer en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy se opone al mecanismo de garantía regulado en el artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO 2003, L 299, p. 9). El Tribunal de Justicia no se ha pronunciado todavía sobre esta cuestión, si bien ya se han planteado las primeras cuestiones prejudiciales relativas al tiempo de trabajo del juez (por ejemplo, el asunto C-41/23).
- 16 En el Derecho nacional, el tiempo de trabajo de un juez del Sąd Najwyższy se determina por el alcance de sus funciones (de modo similar a lo que ocurre en el caso de un juez de un tribunal ordinario). En el ordenamiento jurídico nacional, debe destacarse la resolución del Sąd Najwyższy de 8 de abril de 2009, II PZP 2/09, en la que se señalaron las diferencias entre el tiempo de trabajo basado en las tareas, regulado en el Kodeks pracy (Código de Trabajo), y el tiempo de trabajo de los jueces determinado por el alcance de sus funciones. En aquella resolución, se subrayó que la regulación del tiempo de trabajo de los jueces no transpone las disposiciones de la Directiva, puesto que no introduce el derecho al descanso y que, a este respecto, con arreglo al artículo 5 del Código de Trabajo, deben aplicarse las normas de dicho Código. Con arreglo a la Directiva 2003/88, los jueces también deben tener garantizados períodos mínimos de descanso y su tiempo de trabajo no debe superar las 48 horas semanales durante el período de referencia. Desde que se adoptó esa resolución, el legislador no ha modificado las reglas relativas al tiempo de trabajo de los jueces. Al aplicar a un juez la fórmula del sistema específico del tiempo de trabajo por tareas (artículo 140 del Código de Trabajo), puede y debe suponerse que, cuando se atribuyan al juez obligaciones adicionales, en un ámbito del Derecho al margen de su especialidad, será necesario que el empleador (aquí el PPSN) evalúe si las nuevas funciones impuestas, manteniendo las obligaciones existentes, pueden cumplirse completamente. Sin embargo, en la situación del presente asunto, los jueces de la Sala de lo Laboral y de la Seguridad Social del Sąd Najwyższy ya tenían

asignadas funciones para el siguiente período de referencia y, tras ser designados para ejercer en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy, su saldo era una sesión más que los jueces que ejercían habitualmente en esa sala (4 sesiones al mes en lugar de 3 sesiones al mes). La introducción efectiva de una sesión adicional en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy, sin analizar las circunstancias relativas al tiempo de trabajo, supone, por tanto, una infracción de las normas admisibles comprendidas en la Directiva 2003/88.

- 17 El órgano jurisdiccional remitente señala asimismo que tanto el PPSN como el Presidente de la Sala de lo Civil, cuyas resoluciones configuraron la formación de enjuiciamiento del presente asunto, fueron nombrados para los cargos de jueces en el Sąd Najwyższy en circunstancias idénticas a la del asunto en el que recayó la sentencia de 6 de octubre de 2021, W.Ż. (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo — Nombramiento), C-487/19, EU:C:2021:798. El órgano jurisdiccional remitente llama la atención también sobre el hecho de que, el 23 de septiembre de 2022, el Sąd Najwyższy (III CZP 43/22) dictó un auto (expediente III CZP 43/22), planteando al TJUE la cuestión de si los artículos 2 y 6, apartados 1 y 3, así como 19, apartado 1, segundo párrafo, del Tratado de la Unión Europea, en relación con el artículo 47 de la Carta y el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que no tiene efectos jurídicos un acto que configura la composición de un órgano jurisdiccional, como una resolución del PPSN, si la composición del órgano jurisdiccional así configurada no constituye un órgano jurisdiccional independiente, imparcial y establecido previamente por la ley a los efectos del Derecho de la Unión, en particular en consideración: [a)] a la participación en su composición colegial de personas nombradas para el cargo de juez del Sąd Najwyższy de forma manifiestamente contraria a las disposiciones del Derecho nacional relativas al nombramiento de jueces, lo que se ha declarado mediante sentencias definitivas del órgano jurisdiccional nacional de última instancia y esas personas constituyen la mayoría de la composición del órgano jurisdiccional; b) a la fijación de la composición del órgano jurisdiccional en la forma descrita anteriormente por el Presidente del Sąd Najwyższy nombrado para el cargo de juez del Sąd Najwyższy en estas mismas circunstancias y con infracción de las reglas relativas al nombramiento de un juez del Sąd Najwyższy para el cargo de Presidente del Sąd Najwyższy. En la fecha de adopción de la presente resolución de remisión, esa cuestión prejudicial aún no ha sido enviada al Tribunal de Justicia.
- 18 Invocando la motivación de la cuestión prejudicial no remitida, el órgano jurisdiccional indica el carácter problemático de la elección del PPSN y del Presidente de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy.
- 19 Con arreglo al artículo 15 de la Ley del Tribunal Supremo, la junta de jueces de la sala correspondiente (en lo sucesivo, «junta») selecciona a los candidatos al cargo de Presidente del Sąd Najwyższy. La junta es un órgano del Sąd Najwyższy compuesta por todos los jueces que integran una sala. El 29 de junio de 2021, la junta de jueces de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy, convocada para

seleccionar a los candidatos para el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil, adoptó —por mayoría de votos— una resolución aplazando la sesión de la junta hasta que no finalizasen los procedimientos tramitados ante el Tribunal de Justicia en los asuntos iniciados mediante demanda de la Comisión Europea contra Polonia (C-791/19) y mediante procedimiento prejudicial C-487/19 y C-508/19. Cuando el 31 de agosto de 2021 concluyó el mandato del Presidente de la Sala de lo Civil, el Presidente de la República de Polonia atribuyó al PPSN la dirección de dicha Sala. De este modo, tuvo lugar la unificación efectiva de las funciones del PPSN y del Presidente de la Sala de lo Civil, lo que no está previsto por la Ley del Tribunal Supremo. La facultad del Presidente de la República de Polonia, contemplada en el artículo 13a de la Ley del Tribunal Supremo, en relación con el artículo 15 de esta Ley, para atribuir el ejercicio de las obligaciones de Presidente del Sąd Najwyższy constituye una vulneración de los principios constitucionales de separación e independencia del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo (artículo 173 de la Constitución de la República de Polonia). Las disposiciones de la Constitución que regulan el ámbito de competencias del Presidente de la República de Polonia no prevén que este, en cuanto autoridad del Poder Ejecutivo, pueda decidir unilateralmente la asunción por determinados jueces de funciones que les permitan ejercer las facultades de los órganos del Sąd Najwyższy.

- 20 Pese a la protesta de la mayoría de los miembros de la junta, el PPSN, en su condición de persona designada por el Presidente de la República de Polonia, convocó a la junta para el 7 de septiembre de 2021 con el fin de seleccionar a los candidatos para el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil. La solicitud de aplazamiento de la sesión de la junta no fue sometida a votación. Los jueces nombrados antes de 2018 para el cargo de jueces del Sąd Najwyższy se negaron en aquel momento a participar en la sesión, lo que dio lugar a la falta de quórum y a la participación exclusiva de jueces recién nombrados en la selección de los candidatos para el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil. La falta de quórum se suplió mediante el traslado, acordado por el PPSN, para ejercer en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy de dos personas nombradas anteriormente para los cargos de jueces en la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos y de una persona nombrada anteriormente para la Sala Disciplinaria.
- 21 Por tanto, la selección de los candidatos para el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil se llevó a cabo en contra de la postura de la mayoría de los jueces que integraban la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy y con infracción de las reglas que determinan el funcionamiento de la junta, que es un órgano del Sąd Najwyższy.
- 22 Por consiguiente, se plantea la pregunta de si, desde el punto de vista del respeto del requisito de independencia de jueces y tribunales, resultante del Derecho de la Unión, las resoluciones relativas a la designación para ejercer en otra sala del Sąd Najwyższy y a la asignación de asuntos civiles concretos, que los jueces designados no suelen examinar, sin que hayan sido verificados desde este ángulo sus calificaciones para el trabajo jurisdiccional, que fueron adoptadas por personas con un estatuto idéntico al del asunto C-487/19, seleccionadas además en un

procedimiento defectuoso, llevan a que la composición del órgano jurisdiccional finalmente se constituya con infracción del derecho de las partes a un proceso equitativo, de lo cual no solo es prueba la composición subjetiva de dicho órgano jurisdiccional, sino también por el encadenamiento de actuaciones de carácter material y técnico (adopción de resoluciones relativas a la asignación de un asunto para su examen, cambio de juez ponente, designación de la formación para examinar un asunto).

- 23 De ahí que, a juicio del órgano jurisdiccional remitente, también sea necesario responder a la pregunta sobre la interpretación del Derecho de la Unión (artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y artículo 47 de la Carta) sobre si los jueces nombrados para formar parte de un órgano jurisdiccional, bien pueden negarse — en consideración al principio de primacía del Derecho de la Unión y del acervo jurisprudencial del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos— a emprender y realizar actuaciones en los asuntos que les hayan sido asignados, considerando inexistentes las resoluciones que los obligan a trabajar en otra sala del Sąd Najwyższy sin su consentimiento, o bien si, pese a los vicios y violaciones de los derechos fundamentales alegados, deben ejercer sus funciones, trasladando *de facto* a las partes la decisión de una posible impugnación de la resolución que adopten dichos jueces, por tratarse una resolución dictada por un órgano jurisdiccional configurado con infracción del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y del artículo 47 de la Carta.